

CONSTANCIA : AL DESPACHO de la señora juez el proceso ejecutivo 2019-00106-00 informando que mediante auto de fecha 12 de julio de 2022, se corrió traslado a la parte demandante por el término de 3 días, del escrito de la apoderada demandante, solicitando de fije fecha para llevar a cabo una conciliación, sin que se pronunciará al respecto. Igualmente me permito informar que los demandados GERARDO DIAZ MANJARREZ Y MARIO HUGO MEJIA RIVERA, se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago, no contestaron la demanda, no propusieron excepciones. Pasa para lo que estime conveniente ordenar. Cimitarra, 08 de agosto de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6818940890012019-000106-00

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, 6818940890012019-00106-00, adelantado a continuación del proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, en contra de GERARDO DIAZ MANJARREZ Y MARIO HUGO MEJIA RIVERA, propuesto por LEYNER ISNARDO SIERRA ORTEGA, en nombre propio y en representación de DAYANA SIERRA CUARTAS, FLORO MELGUIZO SIERRA AMAYA, INGRID YENIVER SIERRA ORTEGA, MARLA MAYGRETH SIERRA ORTEGA, en nombre propio y en representación de LUNA ALEJANDRA OBANDO SIERRA, YANETH REMOLINA, JHON MARLON SERNA SIERRA, EDGAR ALIRIO OBANDO OSORIO, SEBASTIAN MISAEL FORERO MURCIA, con el fin de proseguir la ejecución conforme a los documentos anexos, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado, Mediante proveído de fecha 02 de marzo de 2022, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de GERARDO DIAZ MANJARREZ Y MARIO HUGO MEJIA RIVERA, mayor de edad y con vecindad en el municipio de Medellín, con auto de la misma fecha se ordenó la práctica de medidas cautelares, a favor de los demandantes, vecino de Cimitarra, por las siguientes sumas de dinero:

A favor de LEYNER ISNARDO SIERRA ORTEGA, las siguientes sumas de dinero:

\$1.228.450.00, por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente.

\$1.752.796.00, por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado.

\$18.170.520.00, por concepto de daño moral.

\$20.000.000.00, por concepto la vida de relación.

A favor de YANETH REMOLINA, las siguientes sumas de dinero:

\$1.228.450.00, por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente.

\$2.426.948.00, por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado.

\$18.170.520.00, por concepto de daño moral.

A favor de DAYANA SIERRA CUARTAS, representada por el señor LEYNER ISNARDO SIERRA ORTEGA, la siguiente suma de dinero.

\$18.000.000.00, por concepto de daño moral.

A favor de FLORO MELGUIZO SIERRA AMAYA, la siguiente suma de dinero.

\$18.000.000.00, por concepto de daño moral.

A favor de INGRID YENIVER SIERRA ORTEGA, la siguiente suma de dinero.

\$9.085.260.00, por concepto de daño moral.

A favor de MARLA MAYGRETH SIERRA ORTEGA, la siguiente suma de dinero.

\$9.085.260.00, por concepto de daño moral.

A favor de LUNA ALEJANDRA OBANDO SIERRA, representada por MARLA MAYGRETH SIERRA ORTEGA, la siguiente suma de dinero.

\$6.359.682.00, por concepto de daño moral.

A favor de JHON MARLON SERNA SIERRA, la siguiente suma de dinero.

\$6.359.682.00, por concepto de daño moral.

A favor de EDGAR ALIRIO OBANDO OSORIO, la siguiente suma de dinero.

\$3.179.841.00, por concepto de daño moral.

A favor de SEBASTIAN MISAEL FORERO MURCIA, la siguiente suma de dinero.

\$ 1.817.052.00, por concepto de daño moral.

En el proceso se materializó la notificación a los demandados GERARDO DIAZ MANJARREZ Y MARIO HUGO MEJIA RIVERA, conforme al auto admisorio de fecha 02 de marzo de 2022, e igualmente con los envíos efectuados por el abogado de la parte demandante a los correos electrónicos de GERARDO DIAZ MANJARREZ, gerencia@gedima.com.co, HUGO MARIO MEJIA RIVERA, mejiamario73@gmail.com y la doctora MARLY SALDARRIAGA ZAPATA btoroabogada@hotmail.com. Dejando vencer el término, no contestaron la demanda, no propuso excepciones.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandados GERARDO DIAZ MANJARREZ Y MARIO HUGO MEJIA RIVERA, mayores de edad y con residencia en el municipio de Medellín, a favor de LEYNER ISNARDO SIERRA ORTEGA, en nombre propio y en representación de DAYANA SIERRA CUARTAS, FLORO MELGUIZO SIERRA AMAYA, INGRID YENIVER SIERRA ORTEGA, MARLA MAYGRETH SIERRA ORTEGA, en nombre propio y en representación de LUNA ALEJANDRA OBANDO SIERRA, YANETH REMOLINA, JHON MARLON SERNA SIERRA, EDGAR ALIRIO OBANDO OSORIO, SEBASTIAN MISAEL FORERO MURCIA, residente en Cimitarra, tal y como se decretó en el auto que libró de mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, radicado 6818940890012019-00106-00, el cual se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, sin que este interés supere el 6% anual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del C.C., los cuales se liquidarán a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2021, es decir el día 24 de noviembre de 2021.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

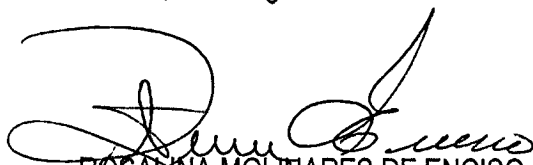
CUARTO: Condenar a los ejecutados GERARDO DIAZ MANJARREZ Y MARIO HUGO MEJIA RIVERA, a pagar las costas del proceso en partes iguales, a favor de los demandantes quién recibirá también en partes iguales y a pagar como agencias en derecho la suma de \$987.535.00, que se incluirá en la liquidación de costa que se elabore por secretaría, lo anterior conforme a lo plasmado en la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso de ejecutivo de menor cuantía 2012-00053-00, demandante ALFONSO RUIZ AYALA demandado ALFONSO RUIZ AYALA, pasa informando que el apoderado NEYS SANTANA SARMIENTO JIMENEZ, envió escrito a este despacho y a la agencia nacional del tierras, para que se adelante la inscripción de la revocatoria directa de la resolución No. 645 del 15 de octubre de 2010, solicita a este despacho se espere la definición de agencia nacional de tierras, para proseguir con la actuación de entrega y se haga lo respectivo en el tiempo que sea requerido, igualmente anexo fallo de tutela de fecha 3 de agosto de 2022, proferido por la honorable Corte Constitucional. Pasa al despacho para lo que estime conveniente ordenar – Cimitarra, 08 de agosto de 2022.

El Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPUBLICA DE COLOMBIA



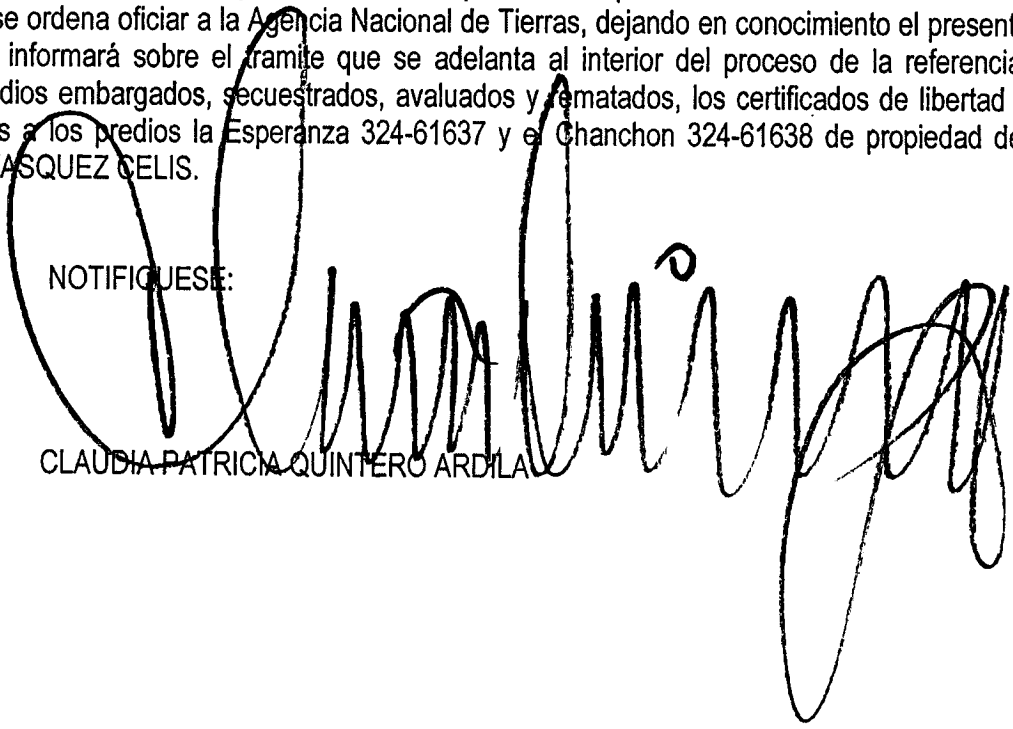
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065
Nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUATIA
RADICADO:	68190408900201200053-00
DEMANDANTE:	RAUL ALFONSO RUIZ AYALA
DEMANDADO:	EDUARDO VASQUEZ CELIS

Visto el informe secretaria que antecede y conforme a lo peticionado por el doctor NEYS SANTANA SARMIENTO JIMENEZ, se ordena oficiar a la Agencia Nacional de Tierras, dejando en conocimiento el presente escrito, así mismo se le informará sobre el trámite que se adelanta al interior del proceso de la referencia, indicándole sobre los predios embargados, secuestrados, avaluados y rematados, los certificados de libertad y tradición correspondientes a los predios la Esperanza 324-61637 y el Chanchon 324-61638 de propiedad del demandado EDUARDO VASQUEZ CELIS.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA